



CNC02-05-33-0022 – ASTURIAS
MAG/DAS

RESOLUCIÓN

Visto el expediente instruido por la Demarcación de Costas de este Departamento en Asturias a instancia de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno del Principado de Asturias en solicitud de modificación de las concesiones otorgadas por O.M. de 9 de enero de 2008 y O.M. de 25 de mayo de 2009 para la ocupación de de 140,71 m² de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la ejecución del proyecto de “Colectores de la fachada marítima de Navia” en el término municipal de Navia (Asturias).

ANTECEDENTES:

I) El tramo de costa afectado por la petición cuenta con deslinde aprobado (DL-89-AST) por O.M. de 20 de febrero de 2006.

II) Por O.M. de fecha 9 de enero de 2008 se otorgó a la entonces Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias la concesión para la ocupación de 426 m² de dominio público marítimo-terrestre con destino a la ejecución de las obras contenidas en el “proyecto Reformado de las Arterias Principales de Saneamiento de Navia” de julio de 2002, por un plazo de quince años. Dicho otorgamiento fue notificado con fecha 31 de enero de 2008.

Dicha ocupación fue otorgada para la renovación de un colector ya existente que se ubicaba fuera de la ribera de mar, dado el mal estado en que dicha canalización se encontraba.

En este mismo expediente figura otra Orden Ministerial de 25 de mayo de 2009 por la que se concedió a la Administración Autonómica la ocupación de 997 (novecientos noventa y siete) m² de bienes de dominio público marítimo-terrestre con destino a la ejecución de las obras de “Construcción de Colector Cruce de la Ría” localizadas entre el aliviadero nº 1 (situado en la margen derecha de la ría de Navia en el Concejo de Navia) y el aliviadero nº 2 (situado en la margen izquierda de la ría de Navia en el Concejo de Coaña) y contenidas en el Proyecto “Reformado de las arterias principales del saneamiento de Navia”, en los TT.MM. de Navia y Coaña (Asturias).

En base a dichas OO.MM. se otorga la ocupación de 426 m², la superficie no figura expresamente recogida en la Orden Ministerial pero figura en el informe técnico de la Demarcación de Costas de fecha 10 de enero de 2008 y 997 m² respectivamente; resultando un total de superficie otorgada de unos 1.423 m².

III) Con fecha 5 de octubre de 2020 tuvo entrada en esta Dirección General la solicitud de modificación de la concesión otorgada por O.M. de fecha 9 de enero de 2008 para la construcción en la margen derecha de la ría de tres nuevos tramos de colector paralelos a la costa para la recogida de aguas residuales procedentes de la fachada marítima.





Con fecha 27 de noviembre 2020 se aporta la documentación de subsanación requerida por la Demarcación de Costas.

El régimen de funcionamiento hidráulico será por gravedad y en lámina libre. El colector es una tubería de polietileno de alta densidad de 200 mm de diámetro y se disponen con una pendiente de un 0,30%.

Las tuberías se proyectan embebidas en un muro de hormigón de 1,00 m de ancho máximo que se ubicará en el dominio público marítimo-terrestre, adosado a los muros de mampostería existentes coincidentes con la ribera del mar.

Los vertidos se recogen mediante acometidas directas al colector también embebidas en el muro.

Asimismo, se prevé la realización de un total de 8, 4 y 5 pozos de registro en cada uno de los tramos respectivamente, circulares de hormigón de 0,80 m de diámetro interior.

IV) La modificación cuantitativa de la concesión no suponía un incremento superior al 10% de la ocupación, pero considerando la relevancia y la importancia de lo proyectado aconsejaron la tramitación de la modificación de la concesión con información pública y solicitud de informes a otras Administraciones.

El anuncio de información fue publicado en el Boletín Oficial del Estado el 13 de octubre de 2020.

Con fecha de 9 de noviembre de 2020 se recibe escrito de D^a. María Paz Méndez-Castrillón Rodríguez, como titular de una farmacia situada en la parcela con referencia catastral 3935806PJ8233S0001M| colindante con el dominio público marítimo-terrestre en el área de actuación.

Una vez analizado el documento, se advierte que una de las alegaciones hace referencia al error en la redacción del proyecto al afirmar que: *“Los terrenos afectados por las obras son de titularidad municipal pública, por lo que no se requiere incoar expediente de expropiación alguno”*.

En este contexto, cabe mencionar que si bien es cierto que la titularidad del dominio público marítimo terrestre pertenece al Estado, este hecho no repercute en modo alguno en el carácter demanial de los terrenos objeto de la actuación por lo que en cualquier caso no se requiere incoar expediente de expropiación alguno al igual que no tiene repercusión sobre la ejecución del proyecto.

Por otro lado, se alega la contradicción de este proyecto objeto de informe con el proyecto de “Restauración ambiental, saneamiento y paseo marítimo en la ría de Navia, t.m. de Navia” ref. 33-0544, elaborado por esta Demarcación de Costas y sometido a consulta pública en el Boletín Oficial de Principado de Asturias con fecha de 8 de noviembre de 2017.

El proyecto de Restauración Ambiental de la Ría de Navia, hace referencia a la ejecución de un nuevo colector. Tal y como se menciona en el escrito de alegaciones, por ejemplo, el





apartado 2 1 ("Situación y descripción de la obra proyectada") de su estudio de seguridad y salud, indica:

"Las obras de restauración ambiental, saneamiento y paseo marítimo en la ría de Navia, consisten en la ejecución de un paseo marítimo en la zona transitable colindante al dominio público marítimo terrestre, la eliminación de un colector que vierte a la ría y la construcción de un nuevo colector, bajo el paseo que vierta a la nueva red de saneamiento de Navia".

Se argumenta que no se ha producido aún la aprobación definitiva del proyecto contenido en el expediente 33-0544. Si la solución ahora planteada - de la que no se tenía constancia en el momento de redacción del proyecto mencionado- permite dar una solución al problema, este hecho será tenido en cuenta en las actuaciones contenidas en el expediente referido.

V) Con fecha de 8 de octubre de 2020 se solicitó el correspondiente informe al Ayuntamiento de Navia. Con fecha de 27 de noviembre de 2020 se recibe informe favorable de esta Administración local.

VI) Por Orden Ministerial con fecha 23 de marzo de 2021, se denegó a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno del Principado de Asturias la solicitud de modificación de la concesión otorgada por O.M. de 9 de enero de 2008, tras el otorgamiento de un trámite de audiencia, argumentada en la construcción en ribera de mar, de una nueva conducción no la reparación de una conducción ya existente, existiendo la posibilidad de conducir los efluentes por otras ubicaciones sin invadir el dominio público marítimo-terrestre.

VII) Con fecha 17 de mayo de 2021 se recibe en esta Dirección General la nueva solicitud de modificación de la concesión otorgada por O.M. de fecha 9 de enero de 2008 con un proyecto modificado respecto a la anterior solicitud.
Con fecha 1 de junio de 2021 el concesionario procede a subsanar la documentación de referencia.

En este proyecto modificado se presenta una solución técnica a la evacuación directa de aguas fecales que se está produciendo en buena parte de los edificios de esta fachada marítima y que vierten directamente al cauce de la ría sin ningún tipo de tratamiento.
Se pretende la construcción de dos tramos de colector paralelos a la margen derecha de la ría de Navia, que recogerán los vertidos de edificios en altura que actualmente se dan directamente a la ría.

En la solicitud de modificación anterior, se contemplaba un tramo de costa, aguas abajo, que ahora se desecha y se tratará de ubicar por terrenos en zonas de servidumbre.

Los dos tramos tienen unas longitudes de 110,10 y 90 metros respectivamente, se proyectan en tuberías de polietileno de alta densidad de 200 mm de diámetro y se disponen con una pendiente de un 0,30%. Las tuberías se proyectan embebidas en un muro de hormigón de 0,70 m de ancho máximo que se ubicará, adosado a los muros de mampostería existente coincidentes con la ribera del mar.



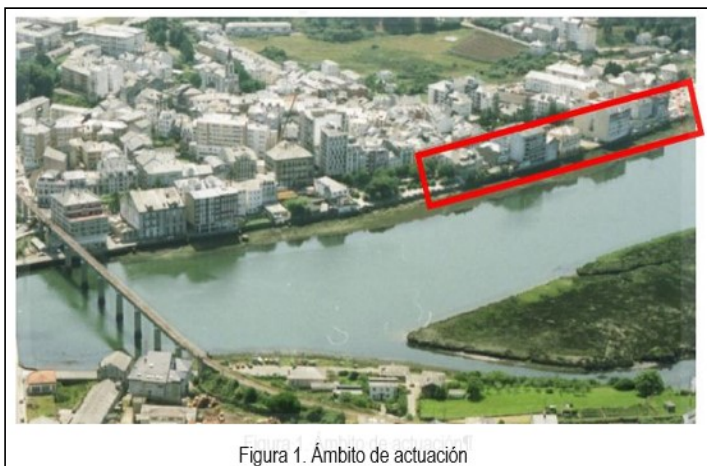


Figura 1. Ámbito de actuación

Conforme a la documentación presentada se retirarán del dominio público las conducciones existentes que ocupan una superficie total de 251,54 m² -que no cuentan en estos momentos con título habilitante- y se remplazarán por nuevos colectores para lo que se precisa una ocupación de 140,71 m². Por tanto con esta actuación se liberaría una superficie de 109,83 m² ocupada actualmente en base a las Órdenes Ministeriales mencionadas en el Antecedente II).

Se determina una superficie concesional total de 1.563,71 m².

Dado que el proyecto ahora presentado es similar al tramitado con fecha de octubre de 2020, con una menor ocupación del dominio público marítimo terrestres que en el anterior (incluso con una disminución de ocupación respecto a la superficie concedida), no se ha considerado necesaria la tramitación de una nueva fase de información pública y consultas a otras Administraciones.

Adicionalmente, el incremento de la superficie de ocupación es menor al 10% por lo que puede considerarse una solicitud de modificación no sustancial de la concesión.

VIII) Con fecha 11 de junio de 2021 la Demarcación de Costas en Asturias remite informe propuesta favorable señalando que la actuación proyectada no afectará negativamente al dominio público marítimo-terrestre y mejorará la calidad de las aguas, al recoger las aguas fecales de unas edificaciones y evitar su vertido a la ría. Asimismo, señala la particularidad de estas edificaciones siendo el global conjunto de la actuación ejecutada el principal beneficio ambiental.

IX) Respecto a la tramitación ambiental, la propia Consejería solicitante, como competente en la materia, declara de acuerdo al apartado 16 de la Memoria del proyecto original ("Tramitación ambiental") que considerada la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto no ha de ser sometido a ningún trámite de evaluación ambiental de los considerados en dicha norma.

XIII) Con fecha 8 de noviembre de 2021 la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno del Principado de Asturias ha remitido, a través de la Demarcación de Costas en Asturias, la aceptación de las condiciones y prescripciones contenidas en la Resolución de 29 de octubre de 2021.





CONSIDERACIONES:

1) El expediente se tramita conforme al artículo 152 del Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014 de 10 de octubre, por el que se regulan las modificaciones de las concesiones.

2) Se ha valorado la particularidad de la ubicación de las edificaciones cuyas aguas residuales deben ser recogidas. Las limitaciones contenidas en el artículo 44.6 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas son consideradas de forma conjunta a la ocupación cuya modificación se pretende, al entenderse que esta actuación es complementaria de una actuación ya ejecutada mucho más ambiciosa.

Se entiende asimismo que la Consejería competente trata ahora de minimizar la ocupación del dominio público marítimo terrestre, restringiendo la actuación frente la solicitud presentada anteriormente y proponiendo demoler del dominio público marítimo terrestre unas infraestructuras sin título habilitante que quedarían en desuso.

Las instalaciones de saneamiento se justifican de aquellas que se pueden autorizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.2b) del Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014 de 10 de octubre, pues vienen a garantizar el sistema de eliminación de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones vigentes, al no existir alternativa técnica viable para esas edificaciones.

3) Analizada la nueva documentación remitida por la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno del Principado de Asturias dando solución justificada a los motivos de denegación mediante Orden Ministerial con fecha 23 de marzo de 2021, se considera que se han subsanado los incumplimientos anteriores detectados inicialmente en la solicitud de concesión.

4) De acuerdo al artículo 162.3 del Reglamento General de Costas aprobado por R.D. 876/2014 de 10 de octubre, por el que se regulan las modificaciones de las concesiones:

«La Administración otorgante podrá autorizar modificaciones de las características de una concesión. Cuando la modificación sea sustancial, la solicitud deberá someterse al procedimiento establecido en este reglamento para el otorgamiento de concesiones. Se considerará, en todo caso, modificación sustancial, el aumento en más de un 10 por ciento del volumen o superficie sobre lo reconocido en el título otorgado, ya sea alcanzado este porcentaje en una o más actuaciones, así como el cambio de uso para el que se le otorgó dicho título.»

El incremento de la superficie de ocupación es menor al 10% por lo que puede considerarse una solicitud de modificación no sustancial de la concesión.

5) Se mantiene el plazo previsto en la vigente concesión CNC02/05/33/0022.

6) Respecto al canon, ha de señalarse que, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Costas, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las





entidades de derecho público dependientes de ellas, están exentas del pago del canon de ocupación en las concesiones que se les otorguen para el ejercicio de sus competencias, siempre que las mismas no sean objeto de explotación lucrativa. Por lo que, al ser el peticionario una Administración Autonómica y, teniendo en cuenta la naturaleza de la ocupación, estará exento del pago del canon de ocupación.

En consecuencia,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL, POR DELEGACIÓN DE LA SRA. MINISTRA, HA RESUELTO:

Otorgar a la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno del Principado de Asturias la modificación de las concesiones otorgadas por O.M. de 9 de enero de 2008 y O.M de 25 de mayo de 2009 para la ocupación de de 140,71 m² de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la ejecución del proyecto de "Colectores de la fachada marítima de Navia" en el término municipal de Navia (Asturias), de acuerdo con las condiciones y prescripciones contenidas en la citadas Órdenes.

CONDICIONES PARTICULARES:

- 1ª) El plazo de las concesiones no se verá afectado respecto del otorgado en la concesión original.
- 2ª) El título de ocupación no estará sujeta al abono de canon de acuerdo a lo previsto en el artículo 84 de la Ley de Costas.
- 3ª) Deberá quedar garantizado el sistema de eliminación de aguas residuales, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- 4ª) Garantizar el cumplimiento del Pliego de condiciones de ambas OO.MM. primigenias en la ejecución de las obras actuales.





MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente que no son Administraciones Públicas, podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un (1) mes ante la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

LA MINISTRA,
P.D. (Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, BOE de 31 de mayo de 2021)

LA DIRECTORA GENERAL,

Fdo. Ana M^a Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente en Madrid, en fecha y hora referenciadas en la firma.

